

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28124 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se modifica la de 17 de diciembre de 1987, sobre modificación de las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de exportación, adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se regula el procedimiento y tramitación de las exportaciones, contempla en sus anexos II y IV las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de exportación.

Dichos anexos fueron modificados por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la que figuraban las trufas frescas, originarias de las zonas A₁ y A₂, sometidas a autorización administrativa de exportación.

Sin embargo, tras la experiencia de los años transcurridos, la evolución del mercado de trufas frescas y oído el sector implicado, parece aconsejable liberalizar su régimen comercial.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Con efectividad desde el día 14 de noviembre de 1988, el anexo único de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de exportación, adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas, queda modificado como sigue:

Código N. C.	Notas	A ₁	A ₂	B
0709.52.00	(0)			A

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º, la presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

28125 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se modifica la de 17 de diciembre de 1987, sobre modificación de las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación, adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, contempla en sus anexos II y IV las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación.

Dichos anexos fueron modificados por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en la que figuraban las trufas frescas, originarias de las zonas A₁ y A₂, sometidas a notificación previa de importación.

Sin embargo, tras la experiencia de los años transcurridos, la evolución del mercado de trufas frescas y oído el sector implicado, parece aconsejable suprimir este tipo de vigilancia estadística previa.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Con efectividad desde el día 14 de noviembre de 1988, el anexo único de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación, adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas, queda modificado como sigue:

Código N. C.	Notas	A ₁	A ₂	B ₁	B ₂	B _{3,4}	D ₁	D ₂	D ₃
		TP	TP	TP	TP	TP	TF	TP	TP
0709.52.00				N	N	N	N	N	N

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º, la presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28126 *ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se crean y regulan los Consejos Escolares de ámbito nacional en determinados países.*

El cauce de participación de los distintos estamentos interesados en la educación de españoles residentes en el extranjero fue fijado por el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102), por el que se regula la acción educativa en el exterior, cuyo artículo 53.1 determina que «el Ministerio de Educación y Ciencia, previo acuerdo con el de Asuntos Exteriores, podrá crear y constituir Consejos Escolares de ámbito nacional» en los países donde la importancia de la acción educativa española lo haga conveniente.

Por otra parte, el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 262), sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero, crea los Consejos de Residentes Españoles, entre cuyas actividades está prevista la atención a la inserción de los alumnos españoles en el sistema educativo del país y, en general, las actividades propias de la acción educativa de España en el exterior.

Para llevar a la práctica lo regulado en la primera de las normas citadas, restableciendo las relaciones de coordinación necesarias con los Consejos de Residentes, se hace preciso proceder a su desarrollo. En consecuencia, previo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El Consejo Escolar de ámbito nacional es el órgano de participación en materia educativa de los distintos sectores de la comunidad española residente en aquellos países donde se constituye.

Segundo.—Se crea un Consejo Escolar de ámbito nacional en los siguientes países: República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Marruecos, Países Bajos, Reino Unido y Suiza, que se constituirá con sujeción a lo que dispongan al respecto los Tratados o Convenios internacionales de los que España y el Estado receptor sean partes, así como a la legislación local aplicable en cada supuesto.

Tercero.—1. Al Consejo Escolar corresponden las funciones consultivas, informativas y de propuesta que le atribuye el artículo 55 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril.

2. Asimismo, estudiará los informes y propuestas que en materia educativa adopten los Consejos de Residentes regulados por Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, allí donde existan, para elevar, si procede, la correspondiente propuesta en relación con la integración en los sistemas educativos de los distintos países de las enseñanzas de lengua y cultura españolas, en los términos establecidos en el artículo 40 del citado Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, así como en relación con las actividades propias de la acción educativa de España en el exterior.

Cuarto.—El Consejo Escolar de ámbito nacional estará presidido por el Agregado de Educación respectivo, cuando no asista personalmente el Jefe de la Misión Diplomática, en cuyo caso, el Agregado actuará como Vicepresidente.

Quinto.—Estará integrado por Vocales, distribuidos de la siguiente forma: